

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES**

Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Secretaría General
Badajoz

Anuncio 3853/2023

« Delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno »

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO

Se hace público para general conocimiento, que el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2023, y de conformidad con las competencias que expresamente le atribuyen los artículos 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 28.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 70 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, acordó en unanimidad de los miembros asistentes, la propuesta del Presidente, relativa a la delegación de las siguientes competencias a favor de la Junta de Gobierno, en base a objetivos de simplicidad y agilidad administrativa, racionalización, eficacia y transparencia:

«PROPUESTA DE ACUERDO DEL PLENO DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO.

El Pleno de la Diputación tiene las competencias que expresamente le atribuyen las leyes y en particular los artículos 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), 28.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 70 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante ROF).

El artículo 33.4 de la LRBRL, dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno, excepto las enumeradas en su apartado 2, letras de la a) a la f), ambas incluidas, h) y ñ), y apartado 3, del mismo artículo; aquellas que requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de Miembros de la Corporación, enumeradas en el artículo 47.2 de la misma Ley, o las que una norma con rango de Ley prohíba expresamente.

Consecuentemente, pueden delegarse todas las competencias del Pleno de la Diputación, que no se encuentran incluidas en los supuestos mencionados.

Sin embargo, en las sesiones ordinarias del Pleno, siempre será posible el control de los otros órganos de la Corporación, como dispone el artículo 46.2.e) de la LRBRL, que tiene que presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive.

El régimen jurídico aplicable a las delegaciones, es el establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación a las Entidades Locales, según dispone su artículo 2.1.c), y, cuando no haya previsiones expresas, por cuanto establecen los artículos 114 a 118 del ROF.

Con esta delegación, el Pleno de la Corporación dispondrá de más tiempo para deliberar y decidir sobre las cuestiones más importantes, y fiscalizará de forma más conveniente las que delega en la Junta de Gobierno.

La delimitación del ejercicio de habilitaciones competenciales que se pretende, se basa, por tanto, en la decidida persecución de los objetivos de simplicidad y agilidad administrativa, racionalización, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y transparencia.

La delegación que se solicita al Pleno, no va a suponer un menoscabo de la participación política de los miembros de la Corporación, en cuanto, por imperativo legal, deben ser examinados los expedientes antes de la resolución que corresponda en las Comisiones Informativas que, en nuestro ordenamiento local, se configuran con arreglo a la jurisprudencia, como órgano de carácter instrumental, con finalidad instructora y preparatoria de los acuerdos a adoptar por los órganos decisorios, configurándose en definitiva, como divisiones internas del Pleno, informando y elaborando sus dictámenes.

En su virtud, se eleva al Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno, las competencias del Pleno que a continuación se relacionan:

1. La declaración de lesividad de los actos de la Diputación.
2. La autorización y adjudicación de operaciones de tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento, supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, en conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.
3. La autorización y adjudicación de las operaciones de crédito, cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios.
4. La ampliación del número de anualidades y elevación de los porcentajes a que se refiere el apartado 3 del artículo 174, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
5. La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando la competencia para su contratación o concesión corresponda al Pleno.
6. Las competencias como órgano de contratación, respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, o la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual, sea cual sea su duración, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada, y siempre que, en el caso de concesiones de servicio, su cuantía no exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
7. Las competencias como órgano de contratación de las concesiones sobre bienes de la Diputación, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, o el importe de tres millones de euros, siempre que su cuantía no exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
8. Las competencias como órgano de contratación, de la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, o el importe de tres millones de euros.
9. Las competencias como órgano de contratación de las alienaciones del patrimonio, cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, o el importe de tres millones de euros, siempre que su cuantía no exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, así como de las alienaciones de bienes declarados de valor histórico o artístico, sea cual sea su valor, siempre que no exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
10. Las competencias como órgano de contratación, respecto de los contratos no mencionados en los apartados anteriores.
11. Cualquier otra competencia en materia de contratación, en todos los tipos de contratos, cuando le corresponda al Pleno, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público u otra normativa de desarrollo y de aplicación, siempre que no requieran para su aprobación mayoría especial.
12. La autorización, la denegación o el reconocimiento de compatibilidades del personal, y la emisión de informes para la declaración de compatibilidad por otras Administraciones Públicas.
13. La realización de cuantas actuaciones se requieran en defensa de la Corporación, en materias de competencia plenaria, el ejercicio de acciones judiciales y recursos administrativos, y el procedimiento de ejecución de sentencias, para que las decisiones judiciales tengan efectividad práctica.
14. La aprobación de reconocimientos extrajudiciales de créditos, en los términos del artículo 60 del RD 500/1990 y del Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial de la Diputación de Badajoz.
15. La declaración de no disponibilidad de los créditos, a excepción de los declarados con ocasión de la aprobación del presupuesto anual, y la reposición de cualquiera de ellos a disponible, en los términos del artículo 33 del RD 500/1990.
16. El establecimiento o modificación de los precios públicos, conforme a lo contemplado en el artículo 47 del TRLRHL.
17. La emisión de informes, a petición de otras Administraciones, en los procedimientos regulados por la legislación vigente, cuando las normas aplicables establezcan que la competencia corresponde al Pleno de la Diputación.
18. Concesión de las subvenciones plurianuales.
19. La aprobación de convenios de colaboración con la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas o entidades privadas que, por su cuantía, duración o contenido, corresponda la competencia al Pleno de la Corporación, y no afecten a materias que requieran el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación.
20. Ordenar la directa ejecución de las obras, prestación de los servicios o realización de adquisiciones o suministros indispensables, en supuestos de emergencia a causa de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidad que afecten

directamente a la seguridad ciudadana, con sujeción al régimen establecido en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segundo.- De conformidad con el que dispone el artículo 47.2, j) y m) de la LRBRL, no se delegan, al precisar los respectivos acuerdos el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, la concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni la alienación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, o aquellos otros asuntos indelegables, conforme el artículo 33 de la LRBRL u otra normativa de aplicación que así lo determine.

Tercero.- Las atribuciones delegadas, se ejercerán por la Junta de Gobierno, en los términos y dentro de los límites de esta delegación, sin que sean susceptibles de ser a su vez delegadas en otro órgano.

Cuarto.- En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, en virtud de esta delegación, se hará constar de forma expresa esta circunstancia, por medio de la inclusión en la parte expositiva de la mención siguiente: "Este acuerdo lo adopta la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2023, Boletín Oficial de la Provincia número 130, de fecha 10 de julio de 2023".

Quinto.- En aplicación de cuanto dispone el artículo 115.c) del ROF, se confiere a la Junta de Gobierno, la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos que adoptó por delegación.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 del ROF, la delegación de atribuciones del Pleno tendrá efectos desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su necesaria publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de carácter indefinida, sin perjuicio de la potestad de avocación por el Pleno de la Diputación.

El presente acuerdo de adecuación competencial, modificará o derogará expresamente cualquier disposición que contravenga el sentido establecido en el mismo.

Séptimo.- Comunicar este acuerdo a los Diputados-Delegados, la Intervención, la Tesorería y Directores de las Áreas Institucionales, para su conocimiento y efectos, advirtiendo que, excepto acuerdos declarados urgentes, los asuntos que se tengan que someter la Junta de Gobierno, como consecuencia de esta delegación, tendrán que ser previamente dictaminados por las Comisiones Informativas correspondientes, con objeto de cumplir a lo dispuesto por el artículo 123 del ROF.»

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.